



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

(80)

(22 de marzo de 2023)

PROCESO: PSA M 18- 2023

Por el cual se decide sobre la práctica de pruebas

LA SUBDIRECTORA DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, Ley 715 de 2001 y Ley 9 de 1979, especialmente la Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN,

CONSIDERANDO

1. Mediante auto No.53 del 22 de febrero de 2023 se formuló cargos al establecimiento ALTERNATIVAS ORTOPEDICAS SAS, identificado con NIT 901087526-4, ubicado en la calle 3 N°23-38 B/ Capusigra del municipio de Pasto (Nariño), por incurrir presuntamente en las prohibiciones dispuesta en los parágrafos 1 y 2 del artículo 77 del Decreto 677 de 1995, consistente en la tenencia de productos farmacéuticos sin registro INVIMA, de acuerdo con la definición de dispositivo médico fraudulento del artículo 2 y dispositivo medico alterado literal b) y d) del Decreto 4725 de 2005 y el literal g) del acápite de productos farmacéuticos fraudulentos del artículo 2 del Decreto 677 de 1995 y desconocer lo dispuesto en el artículo 54 literal d) del Decreto 4725 de 2005.

2. Que el término para presentar descargos culminó el día 21 de marzo de 2023.

3. Que el señor ALVARO MARTIN CUASPA MALLAMA, en calidad de representante legal del establecimiento ALTERNATIVAS ORTOPEDICAS SAS, presentó escrito de descargos el día 21 de marzo de 2023, vía correo electrónico, en el cual solicita se tenga en cuenta los siguientes documentos:

Registro fotográfico clavos de steiman, registro INVIMA clavos de steiman, factura clavos de steiman, protocolo despachos dispositivos médicos, registro fotográfico fresa, orden de salida por consignación # 367, acta de recepción de dispositivos médicos, registro INVIMA fresas.

De igual manera solicita se reciba las declaración de la señora BELEN VIVIANA BOTINA.

4. Que el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 dispone:



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

“Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres o mas investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días”.

5. En atención a las pruebas obrantes en el proceso consistentes en auto comisorio No. 575 del 05/06/2019, acta de recepción de productos decomisados del IDSN No. 825 del 17/06/2019, certificado de existencia y representación, con base en las cuales se formuló cargos, esta Subdirección considera procedente ser tenidas en cuenta, siendo importantes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

6. Que el despacho considera improcedente, inconducente e innecesario decretar y practicar la prueba testimonial solicitada por el representante legal del establecimiento ALTERNATIVAS ORTOPEDICAS SAS, teniendo en cuenta en principio que los hechos presentados respecto a la toma de la medida de seguridad se encuentran plenamente determinados en el acta de decomiso la cual fue debidamente suscrita por la señora BELEN VIVIANA BOLAÑOS, como director técnico quien atendió la diligencia, la cual fue suscrita y no se dejó observación respecto de alguna inconformidad en la diligencia, se determina que en el escrito de descargos no se menciona el fin con el que se requiere dicha prueba.

7. Que en atención a su facultad oficiosa, este despacho procederá a realizar las siguientes pruebas:

- Designar a la profesional especializada o quien haga sus veces, de la Oficina de Control de Medicamentos del IDSN, con el fin de que se sirva determinar si lo que se manifiesta en el escrito de descargos frente a los hallazgos de dispositivo médicos, tienen validez desde el punto de vista técnico, para lo cual se emitirá el oficio pertinente.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aceptar las pruebas documentales obrantes en el expediente administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aceptar las pruebas documentales aportadas por parte del investigado con el escrito de descargos, al considerarlas como pertinentes y necesarias para la investigación.



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

ARTICULO TERCERO.- Negar la prueba testimonial solicitadas por el representate legal del establecimiento investigado de acuerdo con lo considerado en el numeral 6 del presente auto.

ARTICULO CUARTO.- En virtud de su facultad oficiosa realizar las pruebas decretadas en el numeral 7 del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO.- La etapa probatoria tendrá una duración de 10 días hábiles contados a partir de que surta la notificación de la presente providencia o hasta tanto se proceda al recaudo de los medios probatorios decretados, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar por estados el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO SEPTIMO.- Advertir al interesado que contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado
DANIANA MARITZA DE LA CRUZ
Subdirectora de Salud Pública

Proyectó:

*CRISTINA JARAMILLO ARENAS
Profesional Universitaria Subdirección de Salud Pública*